



**Política de Conflictos de Interés**  
**CAIXABANK ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.U.**

**21 de noviembre de 2024**  
Fecha publicación: Diciembre 2024

## Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	16/11/2023	Documento inicial elaborado con el asesoramiento de abogados externos
2	21/11/2024	Revisión y actualización para alinearlo con la actualización de mayo de 2024 de la Política corporativa de conflictos de interés y de la Política de conflictos de interés del mercado de valores de CaixaBank. Incorporación del apartado 3. Marco Normativo y apartado 10.3 Formación. Modificación de la periodicidad de revisión de la presente política en línea con la de CaixaBank.

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Objeto</b>	<b>4</b>
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>3. MARCO NORMATIVO</b>	<b>6</b>
<b>4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA EVITAR O GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>7</b>
<b>5. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>8</b>
<b>5.1. Definición de conflicto de interés</b>	<b>8</b>
<b>5.2. Tipología de conflictos de interés</b>	<b>8</b>
<b>6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>12</b>
<b>7. REGISTRO Y CANALES DE COMUNICACIÓN</b>	<b>14</b>
<b>7.1. Comunicación y registro de conflictos de intereses</b>	<b>14</b>
<b>7.2. Canales confidenciales de consultas y denuncias</b>	<b>14</b>
<b>8. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>15</b>
<b>9. INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>16</b>
<b>10. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	<b>17</b>
<b>10.1. Comunicación de la Política a clientes y al mercado en general</b>	<b>17</b>
<b>10.2. Comunicación de la Política a Personas Sujetas</b>	<b>17</b>
<b>10.3. Formación</b>	<b>17</b>
<b>10.4. Reporte en el Informe anual de Diálogo y Voto</b>	<b>17</b>
<b>11. ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

Caixabank Asset Management SGIC, S.A. (“**CaixaBank AM**”, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (“**SGIIC**”) y en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LIIC”)*, en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* y sus respectivas normas de desarrollo, cuenta con un *Reglamento Interno de Conducta (“RIC”)* en el que, junto a otras disposiciones relacionadas con las normas de conducta de las SGIIC, se establece, a partir de la *Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank*, a la que se encuentra adherida CaixaBank AM, un conjunto de medidas y procedimientos encaminados a prevenir, identificar, registrar, gestionar y resolver los conflictos de interés que pudieran surgir en el desarrollo de su actividad.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, introdujo importantes modificaciones en la LIIC que, entre otras materias, afectaron al régimen de implicación de las SGIIC en las sociedades participadas. Adicionalmente, el 22 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó el *Código de buenas prácticas de inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto en relación con sus deberes respecto de los activos conferidos o los servicios prestados* que, entre otras materias, promueve buenas prácticas en relación con los conflictos de interés de las SGIIC.

Estos cambios normativos y recomendaciones en relación con la actuación de las SGIIC, con la especial incidencia que los mismos tienen en relación con la identificación, gestión y resolución de conflictos de interés, justifican la aprobación por parte de la Sociedad Gestora de una política independiente al RIC en la que, sobre la base de la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, se recoja el tratamiento de los conflictos de interés que puedan plantearse en el ejercicio de sus actividades.

De conformidad con lo expuesto, la presente Política de Conflictos de Interés de CaixaBank AM (la “**Política de Conflictos de Interés**” o la “**Política**”) recoge el régimen aplicable a los conflictos de interés, desarrollándolo además de conformidad con la normativa, recomendaciones y mejores prácticas que resultan de aplicación en materia de conflictos de interés a las SGIIC.

### 1.2. Objeto

La presente Política tiene por objeto desarrollar, a partir de la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión y/o gestión de instituciones de inversión colectiva (“**IIC**”), así como en el desarrollo de las actividades de implicación de la Sociedad Gestora como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos).

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política, que se interpretará de conformidad con la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, es de aplicación a la Sociedad Gestora y aquellas personas que participen o puedan participar en la prestación de los servicios de inversión y/o gestión de IIC, esto es, sus administradores, directivos y empleados (las “**Personas Sujetas**”).

A efectos de la presente Política, se consideran personas vinculadas a las Personas Sujetas (las “**Personas Vinculadas**”) las siguientes:

- (i) su cónyuge o persona asimilada por la legislación nacional;
- (ii) sus descendientes y ascendientes por consanguinidad o afinidad;
- (iii) sus colaterales dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad;
- (iv) cualquier otra persona con la que hubiese convivido durante, al menos, un año;
- (v) cualquier persona jurídica, negocio fiduciario o asociación que esté directa o indirectamente controlada por la Persona Sujeta o por las personas referidas en los apartados anteriores, se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de misma.

A estos efectos, se entiende por control aquellos supuestos en los que, directa o indirectamente:

- a. se ostente un 20% o más de los derechos de voto;
  - b. se ostente la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o de gobierno; o
  - c. se haya designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración o de gobierno.
- (vi) Y, cualquier persona jurídica, negocio fiduciario o asociación en la que las Personas Sujetas o las personas referidas en los apartados anteriores ocupen un cargo de dirección o gestión.

A su vez, las personas que, sin tener la consideración de empleados, prestan servicios a CaixaBank AM, en nombre propio o por cuenta de otro (las “**Personas Asociadas**”), deberán cumplir con los principios inspiradores de la presente Política y de la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, aun cuando no se sitúan en el ámbito de aplicación de las mismas.

### 3. MARCO NORMATIVO

La presente Política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable vigente, así como por aquella que la modifique o sustituya en el futuro. Las regulaciones respecto a los conflictos de interés que han emitido los diferentes organismos reguladores se listan de forma enunciativa y no exhaustiva a continuación, constituyendo el contexto regulatorio en el que se enmarca la Política.

Unión Europea:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (versión refundida).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/ 565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.
- Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.
- Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- EBA-GL-2021-05 Directrices sobre gobierno interno.

España:

- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y sus respectivas normas de desarrollo.
- Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.
- Código de buenas prácticas de inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto en relación con sus deberes respecto de los activos conferidos o los servicios prestados de CNMV.

El marco regulatorio será objeto de actualización dentro de la revisión de la Política, a fin de incluir todas aquellas regulaciones adicionales y modificaciones relativas a conflictos de interés que entren en vigor.

#### **4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA EVITAR O GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

Todas las Personas Sujetas, sin perjuicio de los deberes y obligaciones específicos recogidos en la presente Política, deberán prestar sus servicios y llevar a cabo sus actividades de acuerdo con los principios rectores e inspiradores recogidos en el Código Ético de CaixaBank, al que se encuentra adherido CaixaBank AM (CaixaBank, S.A., conjuntamente con CaixaBank AM y demás entidades dependientes de CaixaBank, S.A., el “**Grupo CaixaBank**” o el “**Grupo**”). En este sentido, en cumplimiento del deber de lealtad, deberán anteponer en el desarrollo de su actividad profesional los intereses de los clientes, de la Sociedad Gestora y de los accionistas o partícipes de las IIC gestionadas y del Grupo CaixaBank a sus intereses personales.

Asimismo, deberán asumir como principios generales de actuación respecto de CaixaBank AM, sus clientes, las IIC gestionadas por la Gestora y sus accionistas o partícipes, los siguientes:

- **Independencia.** Las Personas Sujetas deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, obrando de buena fe y con lealtad, e independientemente de intereses propios o de sus Personas Vinculadas.
- **Abstención.** Las Personas Sujetas, siempre que se dé una situación real o potencial de conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectarles, debiendo abstenerse asimismo de acceder a información relevante o privilegiada que pueda afectar a dicho conflicto.
- **Comunicación.** Las Personas Sujetas informarán mediante la correspondiente comunicación sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades al margen de CaixaBank AM, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, debiendo tenerse en cuenta a este respecto los supuestos y situaciones que expresamente se detallan en la normativa interna que desarrolla la presente Política. Los potenciales conflictos de interés se comunicarán a través de los canales de comunicación establecidos por la Sociedad Gestora en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.
- **Transparencia.** Las Personas Sujetas deberán facilitar información precisa, veraz y comprensible en relación con el conflicto de interés identificado.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

### 5.1. Definición de conflicto de interés

De conformidad con lo previsto en la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, el conflicto de interés se define como una situación de discrepancia o colisión entre, de un lado, el deber de una persona física o jurídica en el desempeño de sus actividades profesionales y, de otro, sus intereses privados o los de otra persona física o jurídica, que influyen indebidamente en el desempeño de aquéllas.

Al objeto de la identificación de potenciales conflictos de interés que puedan surgir en el seno de CaixaBank AM, deberá tomarse en consideración si la Sociedad Gestora u otra Persona Sujeta se encuentra en alguna de las situaciones de riesgo de conflicto que se detallan a continuación:

- (i) puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- (ii) tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado;
- (iii) tiene incentivos en dinero, bienes o servicios y/o puede obtener beneficios de cualquier índole (profesionales, políticos, etc.) en caso de favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- (iv) desarrolla la misma actividad que el cliente; o
- (v) recibe o va a recibir de una persona diferente del cliente incentivos económicos distintos de la comisión o retribución habitual por la prestación de servicios al cliente, incentivos en otros bienes o servicios, o beneficios de cualquier índole (profesionales, políticos, etc.).

A tales efectos, no se considerará suficiente que se obtenga un beneficio o se evite una pérdida si esto no deriva en un posible perjuicio para un cliente.

No es indispensable que el riesgo de perjudicar a uno o más clientes se materialice. La existencia por sí sola de una situación de riesgo de perjuicio de los intereses de los clientes requiere la aplicación de estas normas.

Las diferentes Áreas de negocio y de soporte de la Sociedad Gestora en las que se desarrollan las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de inversión y/o gestión de IIC, o de implicación de la Sociedad Gestora como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos) (las “**Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM**”), identificarán los escenarios relevantes a efectos de potenciales conflictos de interés e informarán a Compliance de CaixaBank AM sobre la adecuación de las medidas adoptadas para gestionar los conflictos de interés susceptibles de producirse en los mencionados escenarios. Los potenciales conflictos identificados serán gestionados de conformidad con lo establecido en el procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés adoptado por CaixaBank AM en desarrollo y ejecución de la presente Política, en el que también se incluirá un Catálogo de referencia de conflictos de interés.

### 5.2. Tipología de conflictos de interés

Los conflictos de interés podrán agruparse, en función de los sujetos implicados, en las siguientes categorías.

#### **Conflicto de interés entre CaixaBank AM y sus clientes**

Las Personas Sujetas pueden incurrir en conflicto de interés en relación con sus clientes cuando se dé, entre otras, alguna de las situaciones que se describen a continuación:



- (i) percibir incentivos económicos distintos de la comisión o retribución habitual por la prestación de servicios al cliente, incentivos en otros bienes o servicios, o beneficios de cualquier índole (profesionales, políticos, etc.);
- (ii) utilizar la capacidad de CaixaBank AM de influir o condicionar la decisión del cliente en perjuicio del mismo;
- (iii) emplear información confidencial que confiera a CaixaBank AM una posición ventajosa frente al cliente en relación con un servicio o actividad;
- (iv) anteponer los intereses de CaixaBank AM llevando a cabo actividades que no se adecúen a las necesidades del cliente y no se realicen en las mejores condiciones para el mismo; o
- (v) desarrollar la misma actividad que el cliente, siempre y cuando origine una incompatibilidad que genere discrepancias entre los intereses de ambas partes.

Con el objetivo de evitar incurrir en conflictos de interés con sus clientes, las Personas Sujetas, por sí mismas o por persona interpuesta, no deberán aceptar obsequios, atenciones o gratificaciones u otros beneficios por parte de un cliente, y menos aún con motivo de realizar alguna operación, salvo en circunstancias admitidas por los usos sociales que se concreten en las normas internas de CaixaBank AM.

#### **Conflicto de interés entre clientes**

Las Personas Sujetas pueden incurrir en un conflicto de interés cuando promuevan un trato preferente a uno de sus clientes en detrimento o en perjuicio de otro cliente por tratarse de una Parte Vinculada, tener vinculaciones de carácter económico o de otra índole, como, por ejemplo:

- (i) revelar a unos clientes los servicios o actividades contratados por otros; o
- (ii) estimular la contratación de un servicio o actividad por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

#### **Conflicto de interés entre los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank AM y CaixaBank AM**

Los Consejeros de CaixaBank AM y personas vinculadas a los mismos en el marco de su deber de evitar situaciones de conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, deberán abstenerse de:

- (i) utilizar el nombre de la Gestora o invocar su condición de consejero de la misma para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- (ii) hacer uso de los activos de la Gestora y valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
- (iii) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad Gestora que hayan surgido en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero;
- (iv) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Gestora y el Grupo CaixaBank asociadas al desempeño de su cargo;
- (v) desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con las sociedades gestoras del Grupo CaixaBank;
- (vi) con las excepciones previstas en la normativa de aplicación y en los textos corporativos internos de CaixaBank AM, realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con entidades del Grupo CaixaBank.

#### **Conflicto de interés entre Personas Sujetas y CaixaBank AM**

Las Personas Sujetas podrán incurrir en conflictos de interés cuando se produzca, entre otras, alguna de las

situaciones que se especifican a continuación:

- (i) anteponer intereses, personales o de sus Personas Vinculadas, a los de CaixaBank AM interfiriendo en su desempeño profesional;
- (ii) intervenir en actividades o transacciones de cualquier tipo en las que la Persona Sujeta o sus Personas Vinculadas sean beneficiarias o partícipes directas/indirectas;
- (iii) hacer un uso indebido de cualquier información a la que se tenga acceso por la condición de Persona Sujeta. La situación revestirá especial gravedad en caso de tratarse de información privilegiada o confidencial;
- (iv) emplear el nombre de CaixaBank AM para influir indebidamente en la realización de una actividad o servicio que resulte en un beneficio económico, personal, político o de otra índole para la Persona Sujeta o sus Personas Vinculadas y en un perjuicio para los intereses, valores o reputación de CaixaBank AM;
- (v) hacer valer su posición en CaixaBank AM para obtener una ventaja patrimonial para sí o para sus Personas Vinculadas; o
- (vi) desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que supongan una competencia real o potencial con la Sociedad Gestora.

#### **Conflicto de interés entre CaixaBank AM y sus proveedores**

Las Personas Sujetas pueden incurrir en conflictos de interés con los proveedores cuando concurra, entre otros, alguno de los supuestos siguientes:

- (i) influir indebidamente en la selección de un proveedor por razón de sus vinculaciones económicas o de otra índole;
- (ii) percibir incentivos en dinero, bienes o servicios y/o beneficios de cualquier índole (profesionales, políticos, etc.) por parte de un proveedor, salvo en los casos permitidos por la normativa interna de aplicación;
- (iii) revelar información confidencial relativa a las condiciones económicas, técnicas o de otra índole facilitada por un proveedor con objeto de favorecer a un tercero; o
- (iv) emitir una solicitud de propuesta para la contratación de un bien o servicio concreto que presenta requisitos dispares en función del proveedor destinatario de la misma.

#### **Conflicto de interés entre Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM o entre éstas y departamentos de otras sociedades del Grupo CaixaBank**

Entre distintas Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM o entre éstas y departamentos de otras sociedades del Grupo CaixaBank pueden surgir conflictos de interés cuando se produzca, entre otras, alguna de las siguientes situaciones:

- (i) intercambiar información en relación a actividades o servicios que comportan un perjuicio para los intereses de los clientes de CaixaBank AM o del Grupo CaixaBank;
- (ii) ejercer influencia indebida sobre otros departamentos en la realización de sus actividades o servicios; o
- (iii) participar simultáneamente o de forma consecutiva en diferentes servicios o actividades, dando como resultado la generación de un riesgo potencial de perjuicio para los intereses del cliente, de CaixaBank AM o del Grupo CaixaBank.

#### **Conflicto de interés entre CaixaBank AM y el Grupo CaixaBank**

CaixaBank AM puede incurrir en conflictos de interés con el Grupo CaixaBank cuando se encuentre en alguna de

las situaciones que, de forma no exhaustiva, se detallan a continuación:

- (i) implementar estrategias de desarrollo corporativo u otras modificaciones estructurales que suponen un perjuicio para los intereses de CaixaBank o empresas del Grupo;
- (ii) aprobar productos o servicios cuyas características y estrategia de distribución no se adecúan ni responden a las necesidades del mercado destinatario, con el consiguiente perjuicio para los intereses y reputación del conjunto del Grupo;
- (iii) utilizar una marca que es contraria al posicionamiento, valores y atributos del Grupo;
- (iv) realizar comunicaciones al mercado, inversores, analistas o medios de comunicación cuyo mensaje actúa en detrimento de los intereses del Grupo;
- (v) Promover el trato preferente de uno de sus clientes respecto a otros clientes del Grupo, a consecuencia de vinculaciones económicas o de otra índole;
- (vi) utilizar el nombre del Grupo para influir indebidamente en la realización de una actividad o servicio que resulte en un beneficio económico, personal, político o de otra índole para CaixaBank AM y en un perjuicio para los intereses, valores o reputación del Grupo; o
- (vii) desarrollar actividades de implicación como accionista (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos) en sociedades en las que puedan concurrir otros intereses de CaixaBank.

#### **Otras situaciones de conflicto de interés de las Personas Sujetas**

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento de Compliance de CaixaBank AM cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo, pudiera plantearse un conflicto de interés en la prestación de servicios de inversión y/o gestión de IIC, así como en el desarrollo de las actividades de implicación como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos).

Serán igualmente objeto de identificación aquellas situaciones adicionales en las que se encuentren las Personas Sujetas que, no habiendo sido contempladas en las categorías anteriormente mencionadas, sean susceptibles de generar conflictos de interés como resultado de los servicios y actividades proporcionados por CaixaBank AM, o de las actividades de implicación de la Sociedad Gestora como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos), así como de la relación con las diversas Personas Sujetas, Personas Vinculadas, accionistas, partícipes y/o clientes de CaixaBank AM o de entidades del Grupo CaixaBank.

## 6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

CaixaBank AM dispone de medidas de prevención de los conflictos de interés. Entre ellas, de forma enunciativa y no exhaustiva:

- La Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank que garantiza, entre otros aspectos:
  - (i) la existencia de una estructura organizativa en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés que asegura, mediante un modelo estructurado en tres líneas de defensa, un entorno de control solvente y robusto y la adecuada segregación de funciones;
  - (ii) la realización de un reporte periódico a la alta dirección y a los órganos de gobierno que permite la verificación de la existencia de procedimientos de control apropiados y de la adecuación de las medidas adoptadas;
  - (iii) la consideración de toda la información recibida de los clientes como confidencial, con el consiguiente tratamiento riguroso y responsable de la misma, y la existencia de las barreras necesarias para prevenir el uso y la transmisión indebidos de la información; y
  - (iv) la dotación de las distintas Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM de suficientes medios, tanto humanos como materiales, a fin de garantizar la autonomía, independencia y objetividad de sus actividades, así como la supervisión de aquellas actividades o prestaciones de servicios de carácter sensible que pudieran suponer un foco de riesgo en materia de conflictos de interés.
- El Código Ético de CaixaBank, al que se encuentra adherido CaixaBank AM, en cuanto constituye en sí mismo un elemento mitigador de los conflictos de interés, sobre la base a los principios rectores que en él se recogen y que deben regir la actividad de todas las Personas Sujetas;
- La Política Corporativa de Anticorrupción de CaixaBank, adoptada por CaixaBank AM, se configura como una herramienta esencial para impedir que la Sociedad Gestora y sus administradores, directivos y empleados, así como sus Personas Asociadas, incurran en conductas que puedan resultar contrarias a la Ley o a los principios básicos de actuación del Grupo CaixaBank;
- El RIC de CaixaBank AM, que contiene, entre otras, previsiones sobre operaciones personales de las Personas Sujetas, criterios de actuación en el ejercicio de sus funciones, normas de conducta sobre operaciones vinculadas y medidas de separación efectiva con el Depositario, garantiza la máxima diligencia y transparencia de las Personas Sujetas en todas sus actuaciones y reduce al mínimo el riesgo de conflicto de interés en beneficio de las IIC, clientes y de la integridad del mercado en general;
- La Política de Gobierno de Producto de CaixaBank AM, que establece los principios para la aprobación de nuevos productos y el seguimiento del ciclo de vida de los mismos, robusteciendo la protección de los clientes y minimizando los riesgos legales y reputacionales asociados;
- La Política de Implicación de CaixaBank AM, que recoge, entre otros, el compromiso de la Sociedad Gestora en el establecimiento de mecanismos que garanticen que los derechos de voto se ejerzan con independencia y objetividad.
- La Política General de Remuneración de CaixaBank AM, en cuanto prevé la inclusión de medidas para prevenir conflictos de interés, en especial en relación con las personas competentes con arreglo a las Directrices MiFID.
- La Política de Mejor Ejecución de CaixaBank AM, que establece los requisitos y procedimientos adecuados para conseguir la mejor ejecución de las órdenes para sus clientes y evitar escenarios de posibles conflictos de interés en la transmisión, ejecución y asignación de órdenes en la prestación del servicio de gestión de carteras de inversión;

Adicionalmente a estas medidas, a través de la presente Política y de las normas y procedimientos internos que la desarrollan se adoptan medidas adicionales de prevención de conflictos de interés, como las siguientes:

- la realización de planes formativos específicos encaminados a sensibilizar y promover una actuación profesional, honesta y transparente como medida de prevención de potenciales situaciones de conflicto de interés, relacionadas entre otras, con un uso inadecuado o con fines personales de la información confidencial, medios informáticos, fondos, bienes o propiedad intelectual de la Gestora; y
- la revisión trienal y actualización periódica de la presente Política, adoptando medidas adicionales de prevención como resultado de la experiencia obtenida en los procedimientos de actuación de las sociedades del Grupo CaixaBank.

## **7. REGISTRO Y CANALES DE COMUNICACIÓN**

### **7.1. Comunicación y registro de conflictos de intereses**

Compliance de CaixaBank AM llevará un registro centralizado de los conflictos de interés que, habiendo sido identificados por las Personas Sujetas / diferentes Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM como potenciales por la actividad que desarrollan, se hayan materializado. La comunicación y registro de los conflictos de interés se realizará en los términos previstos en el procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés adoptado por CaixaBank AM en desarrollo y ejecución de la presente Política.

### **7.2. Canales confidenciales de consultas y denuncias**

CaixaBank AM dispone de un Canal de Consultas y de un Canal de Denuncias, este último integrado en el Sistema Interno de Información, a través de los que se puede plantear cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de la normativa de conflictos de interés o denunciar/comunicar cualquier incumplimiento o posible irregularidad que pueda suponer infracción de la misma.

Ambos Canales garantizan la confidencialidad de las Personas Sujetas en todo el proceso de gestión de las consultas y/o denuncias presentadas.

## **8. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

Los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión y/o gestión de las IIC gestionadas por CaixaBank AM, así como aquellos conflictos de carácter significativo que se deriven de las actividades de implicación de la Sociedad Gestora como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos), se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank y en el procedimiento de identificación y gestión de conflictos de interés adoptado por CaixaBank AM en desarrollo y ejecución de la presente Política.

## **9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de lo estipulado en la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank, en la presente Política o en cualquier otra normativa interna de la Sociedad Gestora en relación a los conflictos de interés será susceptible de constituir infracción disciplinaria. En ese caso, los órganos competentes para la adopción de medidas disciplinarias llevarán a cabo las actuaciones pertinentes. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso fuese exigible al incumplidor.



## **10. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA**

### **10.1. Comunicación de la Política a clientes y al mercado en general**

Los clientes de CaixaBank AM y otras partes interesadas pueden consultar la Política Corporativa de Conflictos de Interés del Grupo CaixaBank y la presente Política a través de la web corporativa de la Sociedad Gestora (<https://www.caixabankassetmanagement.com/>).

### **10.2. Comunicación de la Política a Personas Sujetas**

La presente Política, así como el resto de normativa interna relativa a conflictos de interés, están a disposición de las Personas Sujetas a través de la intranet corporativa.

Todas las Áreas de negocio y de soporte de CaixaBank AM impulsarán la comunicación y conocimiento general de la presente Política. Por su parte, Compliance de CaixaBank AM asegurará la existencia de sistemas de información eficaces que confirmen que el personal conoce las obligaciones derivadas de su cumplimiento.

### **10.3. Formación**

Las Personas Sujetas recibirán formación continua encaminada a garantizar un conocimiento adecuado en relación con los conflictos de interés, poniendo especial énfasis en su identificación, prevención, y gestión con objeto de promover una actuación profesional, honesta y transparente.

Sin perjuicio de que la totalidad de Personas Sujetas deben cumplir con lo dispuesto en la presente Política, CaixaBank AM promoverá que las Personas Asociadas que no reciben formación expresa, se rijan por patrones de conducta y valores análogos a los establecidos tanto en la Política como en el resto de normativa interna relativa a conflictos de interés.

En el momento de su incorporación, los empleados y miembros del Consejo de Administración de CaixaBank AM recibirán información sobre el contenido de la Política, que tienen a su disposición y a la que podrán acceder a través de la Intranet.

### **10.4. Reporte en el Informe anual de Diálogo y Voto**

CaixaBank AM informará anualmente a través del Informe de Diálogo y Voto de la aplicación de la presente Política en el marco de las actividades de implicación de la Gestora como accionista de las sociedades en las que invierte (seguimiento, diálogo y ejercicio de derechos políticos), manteniendo en todo caso la confidencialidad exigida por la normativa aplicable.

## ***11. ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA***

La Política de Conflictos de Interés entrará en vigor con su aprobación por el Consejo de Administración de CaixaBank AM.

La Política sienta las bases de aplicación del marco normativo sobre identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés para CaixaBank AM y sus sociedades dependientes, debiendo ajustarse a la normativa de sus respectivas jurisdicciones. En este sentido, los correspondientes Consejos de Administración adoptarán y aplicarán políticas y/o procedimientos relativos al régimen de conflictos de interés basados en esta Política, con las peculiaridades y ajustes que les sean de aplicación a sus jurisdicciones y las derivadas del respeto a su ámbito de autonomía de decisión. Las políticas y/o procedimientos de las filiales serán informados a CaixaBank AM para su toma de conocimiento.

Compliance de CaixaBank AM será responsable de velar por la correcta aplicación de la presente Política de Conflictos de Interés, que revisará con carácter trienal y siempre que sea necesario con motivo de cambios normativos.